REVISIÓN JURÍDICA

DE: VIVIAN CAMILA CHACON DELGADO, Asesora Jurídica Externa, Secretaria de Gobierno Departamental

PARA: JHONNY PEÑARANDA VEGA, Secretario de Gobierno Departamento Norte de Santander

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" REGIONAL ORIENTE.

Realizado el estudio jurídico se observa lo siguiente:

1. **FACUTAD DE LAS PARTES:**

El Secretario de Gobierno Departamental **JHONNY PEÑARANDA VEGA,** En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la sección 4 del capítulo 4 del manual de contratación de la Gobernación de Norte de Santander, Decreto 0979 del 24 de noviembre de 2020, el artículo N° 5 del Decreto 092 de 2017, tiene facultad para suscribir convenios.

Teniente HENRY MAYORGA MELENDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.457.164 expedida en San Andrés S/S, quien obra como director Regional Oriente INPEC nombrado por la Resolución No. 8511 del 12 de octubre de 2022 para actuar en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC REGIONAL ORIENTE NIT 804.004.840-5.

2. **MARCO NORTMATIVO**

- ✓ **Que, El inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, dispone:** "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares…"*
- ✓ **Que, la Constitución Nacional en su artículo 2 contempla los fines esenciales del Estado** *y entre ellos se encuentra servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional,*

mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

- ✓ **La Constitución Política de Colombia, articulo 209 reza:** *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

 Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

- ✓ **Que conforme el artículo 6 de la ley 489 de 1998**, *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

 En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

- ✓ **Que, la Ley 80 de 1993, en su artículo 3 consagra: DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

 <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

- ✓ **Ley 489 de 1998, articulo 95, Estipula: Asociación entre entidades públicas.** *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

 Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

- ✓ **Que, la modalidad de contratación de convenio interadministrativo** fue creado en la Ley 80 de 1993 y regulado por el Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional”, que califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales, por lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado, es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

- ✓ **Que, el Decreto 1085 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** Contempla como modalidad de contratación directa los convenios o contratos interadministrativos.

- ✓ **Que para integrar el Departamento Norte de Santander** es necesario celebrar un convenio interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a las acciones encaminadas a garantizar la seguridad ciudadana, la preservación del orden público y la convivencia pacífica en el Departamento.

- ✓ **Que, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC,** fue creado por medio del Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

- ✓ **Que la Gobernación Norte de Santander, realiza la gestión** para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 19 de la ley 65 de 1993, *RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:*

 a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;

 b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales;

 c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos;

 d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios.

PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales.

A fin de que hagan uso de los mismos y puedan ser ingresados al inventario de dicha institución.

- ✓ **Que dentro de los fines de la contratación estatal** en el artículo 3° de la ley 80 de 1993 se encuentra: *"(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

- ✓ **Que las Sentencias** T-62 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014, emitidas por la Corte Constitucional, disponen que se debe atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimiento de Reclusión Nacional- ERON- por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente está dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias y acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC.

- ✓ **Que, para integrar el DEPARTMENTO NORTE DE SANTANDER** es necesario celebrar un Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del código penitenciario y Carcelario INPEC, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión.

- ✓ **Que el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental** se encuentra registrado el proyecto "*AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS AL INPEC, QUE PERMITA GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL-ERON QUE RECIBEN PERSONAS EN PROCESO DE INVESTIGACIÓN CON DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA, CÚCUTA Y OCAÑA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER*", con el código BPIN 2024004540058.

- ✓ **Que, el presupuesto de la vigencia fiscal del año 2024,** existe un rubro 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales (Libre Destinación), que cuenta con aprobación suficiente para cubrir las necesidades prioritarias del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC- en el departamento Norte de Santander.

- ✓ **Que, existe coordinación entre la Gobernación Norte de Santander y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC**, donde se establecieron y estudiaron los bienes y servicios que se requieren para ser aportados por la Gobernación, evidenciándose la necesidad de realizar un convenio interadministrativo entre el INPEC y la Gobernación, dadas las competencias de cada entidad.

- ✓ **Que, se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo**, con el fin de suplir las necesidades antes descritas y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades.

- ✓ **Que se hace necesario que LAS PARTES** implementes estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada.

- ✓ **Que la profesional especializada de la secretaria de Hacienda** del Departamento, expidió el certificado de disponibilidad presupuesta No. 00 4568 de septiembre 19 de 2022, por la suma de $ 310.000.000, para respaldar los compromisos económicos derivados de este convenio.

- ✓ **Que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente,** se requiere celebrar el presente convenio con el INPEC, a efectos de poder realizar el desembolso y su utilización de la siguiente manera:

 a) Fijación de sobresueldos *a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;* a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 300.000.000),**., valor que no supera el 30% del sueldo básico de cada uno de los funcionarios del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta- Norte de Santander, que recibirán dicho sobresueldo,

 b) Dotación de los elementos *y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales;* adquisición de colchonetas, por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)**,

3. ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS PREVIOS

Certificación del Banco de Proyectos identificando el código 2024004540058
Certificados de antecedentes penales, fiscales, disciplinarios, medidas correctivas de las partes.
Documentos que acreditan la facultad para suscribir convenios y contratos del señor director regional INPEC
Acta de posesión
Documentos que acreditan la facultad para suscribir convenios y contratos del señor secretario de gobierno departamental.

Acta de posesión.
Estudio Técnico de Conveniencia y oportunidad de fecha de noviembre de 2024
Resolución por medio del cual se justifica una contratación directa en la Gobernación de Norte de Santander.
Minuta del convenio Interinstitucional a celebrarse entre el Departamento Norte de Santander y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Regional Oriente.

4. VALOR:

El valor del presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, es por **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000),** incluido IVA.

5. OBJETO:

“AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS AL INPEC, QUE PERMITA GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL-ERON QUE RECIBEN PERSONAS EN PROCESO DE INVESTIGACIÓN CON DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA, CÚCUTA Y OCAÑA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

6. PLAZO DE EJECUCION:

El convenio, tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2024, una vez se realice el perfeccionamiento del mismo y de la suscripción del acta de inicio.

7. CONCLUSIONES:

Revisado la documentación anexa al proceso, se observa que el mismo viable jurídicamente y se ajusta a la normatividad vigente en la materia.

En consecuencia, puede ser enviado al Despacho del señor Secretario de Gobierno para ser suscrito.

Atentamente,



VIVIAN CAMILA CHACON DELGADO
Asesora Jurídica Externa

Revisó: *Vivian Camila Chacón/ Profesional especializada, Contratista*